Legislatura de la Provincia
de Río Negro

VIEDMA, 12 de marzo de 2007.

Nota n° 03/07

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de elevar a consideración de esa Legislatura el proyecto de ley que se adjunta, por el que se propicia la ratificación del Convenio de Asistencia Financiera en el Marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, firmado entre el Estado Nacional, representado por la señora Ministra de Economía y Producción de la Nación, licenciada Felisa Miceli, el Presidente del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, representado por su Presidente licenciado Carlos Fernández y la Provincia de Río Negro, representada por el señor Gobernador, doctor Miguel Angel Saiz.

El presente Convenio tiene como antecedente, el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, creado por ley nacional n° 25.917, reglamentada por decreto nacional n° 1731 del 7 de diciembre de 2004, y que tiene por objeto establecer las reglas generales de comportamiento fiscal, dotando de una mayor transparencia a la gestión pública, y que en su artículo 26 dispone que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Economía y Producción, podrá implementar programas vinculados con la deuda de aquellas jurisdicciones que no cuenten con el financiamiento correspondiente, en tanto observen pautas de comportamiento fiscal y financiero compatibles con esta ley. Los programas se instrumentarán a través de acuerdos bilaterales, en la medida de las posibilidades financieras del Gobierno Nacional, garantizando la sustentabilidad de su esquema fiscal y financiero, y el cumplimiento de sus compromisos suscriptos con Organismos Multilaterales de Crédito.

El Programa de Asistencia Financiara se implementará a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, instruido a tales fines por la resolución n° 25/2007 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción.

El presente Convenio mantiene la política que se viene desarrollando en la materia con el Estado Nacional desde el año 2002, año en el cual el Poder Ejecutivo Nacional dictó el decreto n° 2263/2002 que estableció el Programa de Financiamiento Ordenado para ese año, que tuvo continuidad en el año 2003, a través del decreto

n° 297/2003 y en el año 2004 por medio del decreto n° 1274/2003 y el artículo 31 de la ley n° 25.827, habiéndose suscripto con la Provincia los respectivos convenios.

La Provincia ha adherido al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal mediante la sanción de la ley n° 3886.

El artículo 21 de la ley n° 26.198 de Presupuesto Nacional del año 2007, faculta al Ministerio de Economía y Producción a aplicar pasivos a favor de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como partícipes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ley n° 25.570, conforme lo establece el artículo 2° del decreto n° 2737/2002, originados en la cancelación de obligaciones tributarias nacionales con títulos públicos en los ejercicios 2004, 2005 y 2006, a la cancelación de deudas que al 31 de diciembre de 2006, tuvieren las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asumidas a través de Convenios suscriptos en el marco de los decretos n° 297/2003, n° 1274/2003 y el artículo 31 de la ley n° 25.827.

Por el artículo 22 de la ley n° 26.198 se faculta al Ministerio de Economía y Producción a modificar las condiciones de reembolso de las deudas que al 31 de diciembre de 2006 mantienen las provincias y la CABA con el Estado Nacional asumidas en el marco de los decretos n° 297/2003, n° 1274/2003 y el artículo 31 de la ley n° 25.827.

En función de las autorizaciones detalladas, se prevé reformular las condiciones financieras de reembolso de los préstamos acordados a la Provincia a través de los convenios de asistencia financiera suscriptos oportunamente.

El Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, organismo de aplicación de la ley n° 25.917, ha dictado la resolución n° 34/2006, en la cual se expide sobre criterios específicos a adoptar ante posibles incumplimientos de lo dispuesto en el artículo 10 de dicha ley.

Por el artículo 1° del Convenio suscrito, el Estado Nacional, a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, se compromete a entregar a la Provincia en calidad de préstamo y hasta la suma máxima de pesos doscientos veinte millones ($ 220.000.000,00), para ser aplicados a la cancelación (parcial) de los conceptos de servicios de capital de la deuda detallados en el anexo I, planilla I, sujetos a la revisión por parte de la Subsecretaría de Relaciones con Provincias.

Los servicios de capital e intereses de la deuda provincial consignados en el anexo I), planilla 1, no incluyen montos referidos a conceptos de deuda que a la fecha se encuentran en estado de incumplimiento y pendientes de reestructuración.

Asimismo, se prevé para el caso que la Provincia obtenga mejores resultados financieros de acuerdo a lo que surge del anexo I), planillas 1 y 2, producto de mayores ingresos de recursos tributarios nacionales coparticipables, el Ministerio de Economía y Producción podrá redefinir la programación de desembolsos y el monto total del préstamo, y/o acordar con la Provincia que sean destinados a la precancelación de deuda.

El préstamo objeto del Convenio, será reembolsado por la Provincia, en ochenta y tres (83) cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al uno coma diecinueve por ciento (1,19%) y una última equivalente al uno coma veintitrés por ciento (1,23%) del capital, las que serán canceladas a partir del mes de enero de 2009, los intereses se devengarán a partir de cada desembolso, se capitalizarán hasta el 31 de diciembre de 2007 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento en el mes de enero de 2008 y la tasa de interés aplicable será del seis por ciento (6%) nominal anual.

Por el artículo 4°, el Estado Nacional reconoce adeudar a la Provincia, conforme lo establece el artículo 2° del decreto n° 2737/02, su participación en concepto de impuestos nacionales que fueran recaudados desde el 1° de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2006, mediante la aplicación de títulos de la deuda pública, a su valor técnico, de conformidad con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación – Provincias sobre relación financiera y bases de un régimen de coparticipación federal de impuestos celebrado entre el Estado Nacional, los Estados Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 27 de febrero de 2002, ratificado por ley n° 25.570.

En el convenio se procede a la modificación de las condiciones financieras suscriptas anteriormente, ello en un todo de acuerdo con el artículo 10 que dispone que a partir del 1° de enero de 2007 no será de aplicación el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) a los saldos de capital adeudados por la Provincia en función de los convenios suscriptos con fecha 7 de marzo de 2003, 18 de diciembre de 2003, 11 de enero de 2006 y 10 de abril de 2006 y establece las tasas de interés para los saldos restantes.

La Provincia se compromete a observar las metas de cumplimiento anual para el año 2007 y a suministrar a la Subsecretaria de Relaciones con Provincias de la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía y Producción, la información necesaria para el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas, debidamente certificadas por el Contador General de la Provincia, durante todo el período establecido en el convenio y mientras dure el reembolso del préstamo.

Asimismo, la Provincia se compromete a no incrementar la deuda flotante por encima del límite máximo establecido en el anexo III) del Convenio, y para el caso de deuda contingente, incluida la derivada de sentencias judiciales, se transforme total o parcialmente en deuda exigible durante la vigencia del presente convenio, la Provincia deberá presentar para su consideración y autorización de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la ley nº 25.917, una propuesta de cancelación consistente con el presente.

Por el artículo 18, la Provincia implementará durante el año 2007, una política salarial y ocupacional compatible con los resultados fiscales y financieros previstos en el presente y en los presupuestos plurianuales que formule, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º de la ley nº 25.917.

La Provincia se compromete a efectuar las acciones necesarias para que sus Municipios apliquen en el ámbito de sus gobiernos principios similares a los establecidos en la ley nº 25.917 y a coordinar la difusión de la información fiscal de los mismos, así como la remisión de dicha información a la Subsecretaría de Relaciones con las Provincias.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del préstamo y de los intereses que devengue, la Provincia cede "pro solvendo" irrevocablemente al Estado Nacional, sus derechos sobre las sumas a percibir por el régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre relación financiera y bases de un régimen de coparticipación federal de impuestos, ratificado por ley nº 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con mas los intereses y gastos adeudados. Asimismo, se establece que la cesión que realiza la Provincia, no se encuentra incluida en las limitaciones a que se refiere el tercer párrafo del artículo 8º del Acuerdo Nación - Provincias sobre relación financiera y bases de un régimen de coparticipación federal de impuestos, ratificada por la ley nº 25.570, y que la misma no se verá perjudicada en

su ejecutabilidad por otras afectaciones a las que puedan encontrarse sujetos la Coparticipación Federal de Impuestos o los regímenes especiales de distribución de recursos tributarios de origen nacional.

La cláusula 25 del Convenio, establece que el Convenio entrará en vigencia una vez que se apruebe el mismo en el ámbito provincial, por lo que corresponde en consecuencia ratificar la firma del presente y autorizar el endeudamiento y la afectación de los recursos provinciales descriptos anteriormente.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de ley por el que se propicia la ratificación de Convenio de Asistencia Financiera en el Marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, él que dada la trascendencia económica que implica para la Provincia, para su tramitación en única vuelta, conforme el artículo 143, inciso 1) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted atentamente.

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador

SEÑOR PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIAL
ING. MARIO LUIS DE REGE
SU DESPACHO

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Ratifícase el Convenio de Asistencia Financiera, en el Marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, firmado en el mes de marzo de 2007, que como anexo forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, para afectar en garantía del presente Convenio, los fondos correspondientes al Régimen de la Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley n° 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta el monto total del Préstamo con más sus intereses y gastos.

Artículo 3°.- Autorízase al Estado Nacional, a retener automáticamente del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación – Provincias sobre relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley n° 25.570, o el régimen que lo sustituya, los importes necesarios para la ejecución del Convenio.

Artículo 4°.- De forma.

CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA
EN EL MARCO DEL REGIMEN FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL
ENTRE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO Y EL ESTADO NACIONAL

Entre el Estado Nacional, representado por la Señora Ministra de Economía y Producción de la Nación, Lic. Felisa Miceli, por una parte; y la Provincia de Río Negro, representada en este acto por el Sr. Gobernador, Dn. Miguel Saiz, por la otra parte, y el Fondo Fiduciarion para el Desarrollo Provincial, representado por su Presidente Licenciado Carlos Fernández.

Considerando:

1) Que a través de la Ley N° 25.917 se creó el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, cuyo artículo 26 establece: "El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Economía y Producción, podrá implementar programas vinculados con la deuda de aquellas jurisdicciones que no cuenten con el financiamiento correspondiente, en tanto observen pautas de comportamiento fiscal y financiero compatibles con esta ley. Los programas se instrumentarán a través de acuerdos bilaterales, en la medida de las posibilidades financieras del Gobierno Nacional y garantizando la sustentabilidad de su esquema fiscal y financiero, y el cumplimiento de sus compromisos suscriptos con Organismos Multilaterales de Crédito".
2) Que a través del decreto n° 1.731 del 7 de diciembre de 2004 se reglamentan las disposiciones de la ley n° 25.917, con el fin de precisar el alcance de su articulado.
3) Que los programas de asistencia financiera se implementarán a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, el que fue instruido a tales fines por la resolución n° 25/2007 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción.
4) Que la provincia ha adherido al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal a través de la ley n° 3886.
5) Que el Poder Ejecutivo Nacional dictó el decreto n° 2263/02 por el cual estableció el Programa de Financiamiento Ordenado para el año 2002, a fin de atender las necesidades financieras de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que tuvo continuidad en los años 2003 y 2004 a través de los decretos n° 297/2003 y 1274/2003 y la Ley N° 25.827.

6) Que con fecha 7 de marzo de 2003, 18 de diciembre de 2003, 11 de enero de 2006 y 10 de abril de 2006, las partes han suscripto los Convenios del Programa de Financimiento Ordenado para los años 2003 y 2004 (y sus complementarios), respectivamente.

7) Que el artículo 21 de la ley n° 26.198 de Presupuesto Nacional del año 2007 faculta al Ministerio de Economía y Producción a aplicar los pasivos a favor de las provincias y la CABA como partícipes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ley 25.570, conforme lo establece el artículo 2° del decreto n° 2737/2002, originados en la cancelación de obligaciones tributarias nacionales con títulos públicos en los ejercicios 2004, 2005 y 2006, a la cancelación de deudas que al 31/12/2006 tuvieren las provincias y la CABA, asumidas a través de Convenios suscriptos en el marco de los decretos n° 297/2003 y 1274/2003 y del artículo 31 de la ley 25.827.

8) Que el artículo 22 de la ley n° 26.198 faculta al Ministerio de Economía y Producción a modificar las condiciones de reembolso de las deudas que al 31/12/2006 mantienen las provincias y la CABA con el Estado Nacional asumidas a través de los Convenios suscriptos en el marco de los decretos n° 297/2003, 1274/2003 y del artículo 31 de la ley 25.827.

9) Que en consecuencia, se prevé reformular las condiciones financieras de reembolsos de los préstamos acordados a la provincia a través de los Convenios de fecha 07/03/2003, 18/12/2003, 11/01/2003 y 10/04/2006, suscriptos en el marco de los decretos n° 297/2003 y 1274/2003 y del artículo 31 de la ley n° 25.827.

10) Que el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, organismo de aplicación de la ley n° 25.917, ha dictado la resolución n° 34/2006 en la cual se expide sobre criterios específicos a adoptar ante posibles incumplimientos de lo dispuesto en el artículo 10 de dicha ley.

11) Que la provincia requiere asistencia financiera con el objeto de atender servicios de amortización de la deuda correspondientes al año 2007.

12) Que, en consecuencia, las partes convienen suscribir el presente Convenio de Asistencia Financiera en el marco del artículo 26 del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal aprobado mediante ley n° 25.917 y de la resolución n° 25/2007 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción y de los artículos 21 y 22 de la ley n° 26.198.

Por ello, las partes del presente

CONVIENEN:

Capítulo Primero

OTORGAMIENTO DEL PRESTAMO

Artículo 1° - Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, el Estado Nacional se compromete a entregar en calidad de préstamo a la provincia, a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, hasta la suma máxima de pesos doscientos veinte millones ($ 220.000.000), que será aplicado a la cancelación parcial de los conceptos de servicios de capital de la deuda detallados en el Anexo I, Planilla 1.

Los montos previstos en concepto de servicios de capital de la deuda en el Anexo I, Planilla 1, estarán sujetos a revisión por parte de la Subsecretaría de Relaciones con Provincias, sobre la base de la información que la provincia presente en cumplimiento del segundo párrafo del artículo 14 del presente Convenio; a partir de lo cual el Ministerio de Economía y Producción queda autorizado a realizar las adecuaciones necesarias al presente, respetando el monto máximo consignado en el párrafo precedente.

Los servicios de capital e intereses de la deuda provincial consignados en el Anexo I, Planilla 1, no incluyen montos referidos a conceptos de deuda que a la fecha se encuentran en estado de incumplimiento y pendientes de reestructuración. Producida su reestructuración y regularización correspondiente, las partes acuerdan evaluar el impacto de las mismas en el presente Convenio.

Artículo 2°.- El préstamo se hará efectivo mediante desembolsos periódicos del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial de acuerdo a la programación que surge del Anexo I, Planilla 3; y sujeto a las posibilidades financieras del Gobierno Nacional, con los fondos disponibles a estos fines.

El primer desembolso del préstamo se hará efectivo en la medida que la provincia acredite al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, la sanción de la normativa prevista en el artículo 25.

Para el caso que la provincia obtenga mejores resultados financieros de acuerdo a lo que surge del Anexo I, Planillas 1 y 2 del presente Convenio, producto de mayores ingresos de recursos tributarios nacionales coparticipables,

el Ministerio de Economía y Producción podrá redefinir la programación de desembolsos y el monto total del préstamo, y/o acordar con la provincia ser destinados a la precancelación de deudas.

Artículo 3°.- Los préstamos serán reembolsados por la provincia de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Amortización del capital: Se efectuará en ochenta y tres (83) cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al uno coma diecinueve por ciento (1,19 %) y una última equivalente al uno coma veintitrés por ciento (1,23%) del capital, las que serán canceladas a partir del mes de enero de 2009.

b) Intereses: Se devengarán a partir de cada desembolso, se capitalizarán hasta el 31 de diciembre de 2007 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento en el mes de enero de 2008 y la tasa de interés aplicable será del seis (6%) nominal anual.

Capítulo Segundo

APLICACION DE PASIVOS

Artículo 4°.- El Estado Nacional reconoce adeudar a la provincia, conforme lo establece el artículo 2° del decreto n° 2737/02, su participación en concepto de impuestos nacionales que fueran recaudados desde el 01/01/2004 hasta el 31/12/2006, mediante la aplicación de títulos de la deuda pública, a su valor técnico, de conformidad con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación–Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos celebrado entre el Estado Nacional, los Estados Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 27 de febrero de 2002, ratificado por ley n° 25.570.

Artículo 5°.- La provincia declara que acepta el crédito a su favor, de conformidad a los montos que resulten de la aplicación del procedimiento que se determina en el artículo 8° del presente y no tiene nada más que reclamar por ningún concepto derivado de las obligaciones del Estado Nacional a las que se refiere el artículo 4° del presente.

Artículo 6°.- En este mismo acto la provincia cede y transfiere al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, en los términos de los artículos 1434 y subsiguientes del Código Civil y el Fondo acepta, el crédito reconocido por el Estado Nacional, hasta la suma que resulte de la aplicación del artículo 8° del presente a los fines de la cancelación de deudas que al 31 de diciembre de 2006 tuviere la provincia con

dicho Fondo a través de los Convenios suscriptos con fecha 07/03/2003, 19/12/2003, 11/01/2006 y 10/04/2006.

Artículo 7°.- El Estado Nacional, en su condición de Fiduciante, declara que da por cancelada la deuda del Fondo originada en las operaciones de crédito realizadas en el marco de los decretos n° 297/2003 y 1274/2003 y del artículo 31 de la ley 25.827 por la suma que resulte de la aplicación del artículo 8° del presente.

Artículo 8°.- El monto del crédito reconocido por el Estado Nacional en el artículo 4° del presente será determinado a través del procedimiento fijado en la resolución MeyP n° 496 de fecha 8 de septiembre de 2005, el que será informado al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial por la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, dependiente de la Subsecretaría de Relaciones con Provincias de la Secretaría de Hacienda a fin de aplicar el crédito que surja hasta su concurrencia, a la cancelación de la deuda mantenida por la provincia al 31/12/2006 que fuera asumida a través de los Convenios suscriptos con fecha 07/03/2003, 18/12/2003, 11/01/2006 y 10/04/2006. El Fondo brindará a la provincia la información antes referida y transcurrido el plazo 15 días se tendrá por aceptada.

Artículo 9°.- Los pagos de capital e intereses correspondientes a los Convenios referenciados en el artículo anterior, que se efectúen desde el 01/01/2007 hasta la aplicación del crédito al que se refiere el artículo anterior, serán tomados con carácter de pago a cuenta de los nuevos importes que correspondan abonar por la provincia de acuerdo a los saldos que pudieran surgir de la citada aplicación.

Capítulo Tercero

MODIFICACION DE CONDICIONES FINANCIERAS

Artículo 10.- A partir del 01/01/2007 no será de aplicación el Coeficiente de Estabilización de referencia (CER) a los saldos de capital adeudados por la provincia en función de los Convenios suscriptos con fecha 07/03/2003, 18/12/2003, 11/01/2006 y 10/04/2006.
La tasa de interés correspondiente a los saldos de capital originados en el Convenio de fecha 18/12/2003 y sus complementarios de fecha 11/01/2006 y 10/04/2006 será del seis por ciento (6%) nominal anual. Durante el año 2007 los intereses se abonarán a una tasa del dos por ciento (2%) nominal anual, capitalizándose la diferencia, cuatro por ciento (4%), hasta el 31 de diciembre de 2007 y serán pagaderos conforme lo establecido en el citado Convenio.

La tasa de interés correspondiente a los saldos de capital originados en el Convenio de fecha 07/03/2003 será del seis por ciento (6%) nominal anual. Durante el año 2007 los intereses se abonarán a una tasa del dos por ciento (2%) nominal anual, y serán pagaderos conforme lo establecido en el citado Convenio y la diferencia, cuatro por ciento (4%) nominal anual, se abonará en una cuota el 31 de mayo de 2008.

Artículo 11.- Los pagos de capital e intereses correspondientes a los Convenios referenciados en el artículo anterior, que pudieran haberse efectuado desde el 01/01/2007 a la firma del presente, serán tomados con carácter de pago a cuenta de los nuevos importes que correspondan abonar por la provincia de acuerdo a las condiciones financieras establecidas en dicho artículo.

Artículo 12.- En todo lo no previsto en el presente, serán de aplicación las Cláusulas de los Convenios a los que hacen referencia los artículos 6°, 8°, 9° 10 y 11 del presente.

Capítulo Cuarto

OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA

Artículo 13.- La provincia se compromete a observar metas de cumplimiento anual para el año 2007, cuya composición y sendero mensual forman parte del Anexo I, Planillas 1 y 2 del presente.

Artículo 14.- A partir de la fecha de la vigencia del presente Convenio, la provincia suministrará a la Subsecretaría de relaciones con Provincias de la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía y Producción, la información necesaria para el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas, en papel y debidamente certificada por el Contador General de la Provincia o por la autoridad competente que corresponda, acompañada de soporte magnético, durante todo el período establecido en este Convenio para la vigencia y reembolso del préstamo.
La provincia presentará a la Subsecretaría de Relaciones con Provincias la certificación de los pagos efectuados de los servicios de la deuda detallados en el Anexo I, Planilla 1.

Artículo 15.- La información mencionada en el artículo anterior es la que se establece en el Anexo II al presente, desagregada de acuerdo a la periodicidad, alcance y contenido, que en el mismo se prevén como apartados 1 y 2, la cual se encuentra en el marco de lo establecido por la ley n° 25.917 y su decreto reglamentario n° 1731/2004. Asimismo la provincia se compromete a suministrar toda otra información nueva y/o complementaria al Anexo II que la Subsecretaría de

Relaciones con Provincias solicite de acuerdo a las necesidades del Sistema de Información Fiscal y Financiera que tiene en aplicación. A pedido de la provincia, la Subsecretaría de Relaciones con Provincias suministrará la asistencia técnica básica para asegurar la implementación de este artículo.

Artículo 16.- La provincia se compromete a no incrementar la deuda flotante por encima del límite máximo establecido en el Anexo III del presente.

Artículo 17.- En caso de que la deuda contingente, incluida la derivada de sentencias judiciales, se transforme total o parcialmente en deuda exigible durante la vigencia del presente Convenio, la provincia deberá presentar para su consideración y autorización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la ley n° 25.917, una propuesta de cancelación consistente con el presente Convenio.

Artículo 18.- La Provincia implementará durante el año 2007 una política salarial y ocupacional compatible con los resultados fiscales y financieros previstos en el presente convenio y en los presupuestos plurianuales que formule conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la ley n° 25.917.

Artículo 19.- La provincia se compromete a efectuar las acciones necesarias para que sus municipios apliquen en el ámbito de sus gobiernos principios similares a los establecidos en la ley 25.917 y a coordinar la difusión de la información fiscal de los mismos, así como la remisión de dicha información a la Subsecretaría de Relaciones con Provincias.
Asimismo, la provincia implementará y mantendrá actualizado un registro de información municipal que contenga la recaudación y las principales características de las tasas más relevantes: a) hecho imponible; b) base imponible; c) periodicidad; d) contribuyentes/responsables; e) alícuotas y/o montos (indicando la unidad de medida); f) montos mínimos y g) exenciones.
En este sentido se considerarán al menos las tasas de: alumbrado, barrido y limpieza, inspección de Seguridad e Higiene, abasto, publicidad y ocupación y utilización del espacio del dominio público.
La provincia remitirá a la Subsecretaría de Relaciones con Provincias al 30 de junio de cada año la información de la recaudación correspondiente al ejercicio anterior y las principales características de las tasas del ejercicio corriente, al menos de los tres municipios más importantes en términos de recaudación.

Artículo 20.- La provincia calculará y publicará los Indicadores Fiscales, Financieros y Sectoriales de Gestión Pública del Gasto y de la Recaudación aprobados por el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, de acuerdo al artículo 8° de la ley n° 25.917 y su decreto reglamentario.

Capítulo Quinto

PENALIDADES

Artículo 21.- El seguimiento de las obligaciones del presente convenio se encuentra en el marco de lo establecido por la ley 25.917 y su decreto reglamentario n° 1731/2004. En tal sentido, las sanciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha ley, aplicadas por el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, creado por el artículo 27 de la misma ley, habilitarán al Ministerio de Economía y Producción a disponer la cancelación parcial o total del préstamo otorgado.

Artículo 22.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en caso que la provincia incumpla los compromisos contraídos por el presente, el Ministerio de Economía y Producción quedará habilitado, de la manera indicada en los incisos siguientes, para aplicar las medidas previstas para cada uno de ellos:

a) Incumplimiento en la remisión de información a que se refieren los artículos 14 y 15 del presente, según Anexo II: suspensión parcial o total del programa de desembolsos que surge del Anexo I, Planilla 3.

b) Incumplimiento de las metas anuales del Anexo I, Planillas 1 y 2 y de deuda flotante según Anexo III: facultad del Estado Nacional de reclamar la restitución parcial o total del préstamo otorgado en tanto no se apliquen medidas correctivas.

Acción correctiva: la provincia deberá disponer las medidas que resulten necesarias para corregir los desvíos producidos en las metas, durante el ejercicio 2008.

Capítulo Sexto

DISPOSICIONES COMUNES, GARANTIAS Y VIGENCIA DEL CONVENIO

Artículo 23.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del préstamo y de los intereses que devengue con arreglo al presente, la provincia cede, "pro solvendo", irrevocablemente al Estado Nacional, sus derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre

relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por ley n° 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados. Estas garantías se extienden para el caso que sean de aplicación los artículos 21 y 22 del presente.

Artículo 24.- La provincia manifiesta que la cesión "pro solvendo" referida en el artículo precedente, no se encuentra incluida en las limitaciones a que se refiere el tercer párrafo del artículo 8° del Acuerdo Nación-Provincias sobre relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por ley n° 25.570, y que la misma no se verá perjudicada en su ejecutabilidad por otras afectaciones a las que puedan encontrarse sujetos la Coparticipación Federal de Impuestos o los regímenes especiales de distribución de recursos tributarios de origen nacional.

Artículo 25.- El presente Convenio entrará en vigencia una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Aprobación del presente Convenio en el ámbito del Estado Provincial, a través de la norma que corresponda.

b) Autorización por ley provincial para contraer endeudamiento y para la afectación de la participación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por ley n° 25.570, o el régimen que lo sustituya, por hasta el monto total del préstamo con más sus intereses y gastos y para la plena ejecución del presente Convenio y autorización al Estado Nacional para retener automáticamente, del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación–Provincias sobre relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por ley n° 25.570, o el régimen que lo sustituya, los importes necesarios para la ejecución del presente Convenio.

A los fines del presente las partes fijan como domicilio: El Estado Nacional, Hipólito Yrigoyen 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Río Negro, en Laprida 212, ciudad de Viedma.

En fe de lo cual, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los .....días del mes de marzo del año 2007.

ANEXO I
PLANILLA 1

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO LEY N° 25.917 AÑO 2007
PROVINCIA DE RIO NEGRO
-EN MILLONES DE PESOS $-

PROGRAMACIÓN FINANCIERA MENSUAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA

CONCEPTOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	1TRIM.	ABRIL	MAYO	JUNIO	II TRIM	I SEMES.	JULIO	AGOSTO	SEPTIEM.	III TRIM.	ACUM.SEP.	OCTUBRE	NOVIEM.	DICIEM.	IV TRIM	AÑO
I RESULTADO FINANCIERO BC	-5,42	-1,56	-3,40	-40,38	-10,48	9,23	22,66	21,41	11,03	-20,00	4,44	3,63	-11,93	-0,89	7,10	4,04	-6,21	4,93	4,04
DISMINUCION DE DEUDA FLOTANTE	6,78	-0,05	-1,98	4,75	1,75	9,95	-7,89	3,81	8,56	19,29	0,95	-2,61	17,64	76,20	2,05	-2,15	0,12	0,02	26,22
INTERESES DE LA DEUDA	6,69	5,95	6,97	19,62	6,84	10,62	6,23	23,69	43,31	6,39	6,80	6,81	20,00	63,32	6,83	10,32	6,34	23,49	86,80
ORGANISMOS INTERNACIONALES	1,05	0,84	1,35	3,25	1,38	5,00	0,80	7,18	10,43	0,78	1,19	1,37	3,35	13,78	1,23	4,88	0,73	6,83	20,61
ENTIDADES BRIAS. Y FINANCIERAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DEUDA CONSOLIDADA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULOS PUBLICOS	0,13	0,13	0,12	0,39	0,13	0,12	0,12	0,38	0,76	0,12	0,12	0,12	0,36	1,12	0,11	0,11	0,11	0,33	1,45
GOBIERNO NACIONAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
F.F.F.I.R.	0,09	0,09	0,09	0,27	0,10	0,10	0,10	0,29	0,56	0,11	0,11	0,12	0,34	0,90	0,13	0,14	0,15	0,42	1,33
F.F.D.P. (PFO. Canje de Deuda Pública y Priv. De Bancos)	5,42	4,89	5,41	16,72	5,23	5,40	5,22	15,84	31,56	5,38	5,38	5,20	15,96	47,52	5,36	5,18	5,35	16,90	63,41
DEUDA INDIRECTA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
II AMORTIZACION DE LA DEUDA	19,75	19,97	21,49	61,22	23,14	33,32	20,42	76,88	138,10	20,52	21,08	22,23	63,84	201,94	23,82	34,34	21,02	79,18	281,12
ORGANISMOS INTERNACIONALES	1,33	1,46	2,88	6,67	4,46	14,48	1,51	20,45	28,12	1,51	1,98	3,03	6,53	32,65	4,52	14,94	1,52	20,98	53,63
ENTIDADES BRIAS. Y FINANCIERAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DEUDA CONSOLIDADA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULOS PUBLICOS	1,00	1,01	1,01	3,02	1,01	1,01	1,01	3,04	5,05	1,02	1,02	1,02	3,06	9,11	1,02	1,03	1,03	3,08	12,18
GOBIERNO NACIONAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
F.F.F.I.R.	0,27	0,27	0,28	0,82	0,29	0,29	0,29	0,87	1,69	0,30	0,30	0,30	0,90	2,69	0,31	0,31	0,31	0,93	3,52
F.F.D.P. (PFO. Canje de Deuda Pública y Priv. De Bancos)	17,15	17,24	17,33	51,71	17,39	17,53	17,60	52,52	104,24	17,69	17,78	17,88	53,35	157,59	17,97	18,07	18,16	54,20	211,79
DEUDA INDIRECTA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
III NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO (I+II)	25,17	21,53	24,89	71,60	33,62	24,09	-2,23	56,48	127,07	40,51	16,64	18,60	75,76	202,83	16,72	30,30	27,23	74,25	277,08
IV FINANCIAMIENTO TOTAL (A+B+C)	25,17	21,53	24,89	71,60	33,62	24,09	-2,23	65,48	127,07	40,51	16,64	18,60	75,76	202,83	16,72	30,30	27,23	74,25	277,08
VARIACION DE DISPONIBILIDADES A)	25,17	21,53	-30,11	18,60	14,52	4,61	-22,65	-3,51	13,08	18,43	-5,44	-3,48	9,61	22,69	-5,37	8,22	2,14	4,99	27,58
OTROS FINANCIAMIENTO B)	0,00	0,00	0,00	0,00	1,10	1,47	2,41	4,98	4,99	4,08	4,08	4,08	12,26	17,24	4,08	4,08	21,00	12,26	29,59
FINANCIAMIENTO PROGRAMA C)	0,00	0,00	56,00	65,00	18,00	18,00	18,00	54,00	108,00	18,00	18,00	18,00	64,00	163,00	18,00	18,00	8,00	57,00	220,00

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO LEY N° 25.917 AÑO 2007 — ANEXO I
PROVINCIA DE RIO NEGRO — PLANILLA 2

- EN MILLONES DE $-

PROGRAMACION FINANCIERA TRIMESTRAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA

CONCEPTOS	I TRIM.	II TRIM.	I SEMESTRE	III TRIM.	ACUM. SEP.	IV TRIM.	AÑO
GASTO PRIMARIO BC	**491,37**	**519,30**	**1.010,67**	**538,84**	**1.549,51**	**540,74**	**2.090,25**
RESULTADO FINANCIERO BC – META -	**-10,38**	**21,41**	**11,03**	**-11,93**	**-0,89**	**4,93**	**4,04**
Variación Deuda Flotante	**4,75**	**3,81**	**8,56**	**17,64**	**26,20**	**0,02**	**26,22**
Intereses de la Deuda	**19,62**	**23,69**	**43,31**	**20,00**	**63,32**	**23,49**	**86,80**
RESULTADO FINANCIERO PRIMARIO	**9,24**	**45,10**	**54,34**	**8,08**	**62,42**	**28,42**	**90,84**
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA	**61,22**	**76,88**	**138,10**	**63,84**	**201,94**	**79,18**	**281,12**
NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	**71,60**	**55,48**	**127,07**	**75,76**	**202,83**	**74,25**	**277,08**
FINANCIAMIENTO TOTAL	**71,60**	**55,48**	**127,07**	**75,76**	**202,83**	**74,25**	**277,08**
Variación de Disponibilidades	**16,60**	**-3,51**	**13,08**	**9,51**	**22,59**	**4,99**	**27,58**
Financiamiento extra programa	**0,00**	**4,99**	**4,99**	**12,25**	**17,24**	**12,25**	**29,50**
Financiamiento Programa	**55,00**	**54,00**	**109,00**	**54,00**	**163,00**	**57,00**	**220,00**

RESULTADO FINANCIERO DEVENGADO –META-	**-5,61**	**25,29**	**19,68**	**5,82**	**25,50**	**5,12**	**30,62**
GASTO CORRIENTE PRIMARIO DEVENGADO	**426,71**	**452,85**	**879,57**	**440,04**	**1.319,61**	**459,85**	**1.779,46**
GASTO PRIMARIO DEVENGADO	**486,62**	**515,49**	**1.002,11**	**521,20**	**1.523,31**	**540,72**	**2.064,03**
RESULTADO FINANCIERO DEVENGADO NETO (*)	**-5,61**	**30,28**	**24,67**	**18,08**	**42,74**	**17,38**	**60,12**
GASTO CORRIENTE PRIMARIO DEVENGADO NETO (**)	**412,45**	**438,59**	**851,04**	**425,78**	**1.276,82**	**445,59**	**1.722,41**
GASTO PRIMARIO DEVENGADO NETO (***)	**447,61**	**471,49**	**919,10**	**469,93**	**1.389,03**	**489,45**	**1.878,48**

(*) Neto de Gastos financiados con Préstamos de: Organismos Internacionales de Crédito, Fondo Fiduciario de Infraestructura Regional y Transferencia Nacionales No Automáticas.
(**) Neto de Gastos financiados con Préstamos de: Organismos Internacionales de Crédito y Fondo Fiduciarios de Infraestructura Regional.

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO LEY N° 25.917 AÑO 2007 **ANEXO I**
PROVINCIA DE RIO NEGRO **PLANILLA 3**

-EN MILLONES DE $-

DESEMBOLSOS

MES	**MONTO**
ENERO	0,00
FEBRERO	0,00
MARZO	55,00
ABRIL	18,00
MAYO	18,00
JUNIO	18,00
JULIO	18,00
AGOSTO	18,00
SEPTIEMBRE	18,00
OCTUBRE	18,00
NOVIEMBRE	18,00
DICIEMBRE	21,00
TOTAL	220,00

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO LEY N° 25.917 AÑO 2007 **ANEXO I**
PROVINCIA DE RIO NEGRO **PLANILLA 4**
-EN MILONES $-

INFORMACIÓN DE BASE DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA NO FINANCIERA

CONCEPTO	AÑO 2006 BASE DEVENGADO
GASTO PRIMARIO	**1.884,28**
RESULTADO FINANCIERO	**26,16**
Intereses de la Deuda	74,79
RESULTADO FINANCIERO PRIMARIO	**100,95**
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA	**278,26**
GASTO PRIMARIO NETO (*)	**1.724,70**
RESULTADO PRIMARIO NETO (**)	**109,34**

STOCK DEUDA FLOTANTE AL 31/12/2005	181,63

STOCK DE DEUDA AL 31/12/005	**3.006,44**

(*) Neto de Gastos financiados con Préstamos de: Organismos Internacionales de Crédito y Fondo Fiduciario de Infraestructura Regional, y con Transferencias Nacionales No Automáticas.

(**) Neto de Gastos financiados con Préstamos de: Organismos Internacionales de Crédito y Fondo Fiduciario de Infraestructura Regional.

Nota: Datos Provisorios sujetos a revisión.

ANEXO II

APARTADO 1
INFORMACION PARA EL SEGUIMIENTO MENSUAL

Planilla 1. Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento de la administración Pública No Financiera en las etapas: Crédito Vigente, Devengado (Compromiso - Mandado a Pagar).-Pagado del Ejercicio y Pagado de Ejercicios Anteriores. Anexo artículo 4° resolución n° 26/2006 del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal Planilla 1.4.

La información mensual deberá ser remitida dentro de los treinta (30) días de finalizado el mes.

CONSOLIDADO ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA **PLANILLA N° 1**

ESQUEMA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO

MES DE DE 2007 /TRIMESTRE DE 2007

ETAPAS: Crédito Vigente – Devengado (Compromiso – Mandado a Pagar) – Pagado del Ejercicio y Pagado de Ejercicios Anteriores.

-EN MILES DE PESOS

PROVINCIA DE	ADMINISTRACIÓN PUBLICA NO FINANCIERA				
CONCEPTO	ADMINIST. CENTRAL (1)	ORG. DESCENT. (2)	FDOS. FIDUC. Y CTAS. ESP. (3)	INST. DE SEG. SOCIAL (4)	TOTAL (5)=(1+2+3+4)
I_ INGRESOS CORRIENTES					
- Tributarios					0,00
- De origen Provincial					0,00
- De Origen Nacional					0,00
-Contribuciones a la Seguridad Social					0,00
-No Tributarios					0,00
- Regalías					0,00
- Otros no tributarios					0,00
- Vta. Bienes y Serv. de la Adm. Publ.					0,00
-Rentas de la Propiedad					0,00
- Transferencias Corrientes					0,00
II GASTOS CORRIENTES					0,00
- Gastos de Consumo					0,00
-Personal					0,00
- Bienes de Consumo					0,00
- Servicios					0,00
- Rentas de la Propiedad					0,00
- Prestación de la Seguridad Social					0,00
- Transferencias Corrientes					0,00
-Al Sector Privado					0,00
- Al Sector Público					0,00
- Municipios					0,00
- Otros					0,00

- Al Sector Externo					0,00
III. RESULTADO ECONOMICO					0,00
IV. INGRESOS DE CAPITAL					0,00
- Recursos Propios de Capital					0,00
- Transferencia de Capital					0,00
- Disminución de la Inversión Financiera					0,00
V. GASTOS DE CAPITAL					0,00
- Inversión Real Directa					0,00
- Transferencia de Capital					0,00
- Al Sector Privado					0,00
- Al Sector Público					0,00
- Municipios					0,00
- Otros					0,00
- Al Sector Externo					0,00
- Inversión Financiera.					0,00
IV. INGRESOS TOTALES (I+IV)				0,00	0,00
VII. GASTOS TOTALES (II+V)				0,00	0,00
VIII. GASTOS PRIMARIOS(VII – Rentas de la Propiedad)				0,00	0,00
IX. RESULTADO FINANCIERO PREVIO A FIGURATIV. (VI-VII)				0,00	0,00

X. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS					0,00
XI. GASTOS FIGURATIVOS					0,00
XII. RESULTADO PRIMARIO (VI-VIII)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

XIII. RESULTADO FINANCIERO (IX+X-XI)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

XVI. FUENTES FINANCIERAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Disminución de la Inversión Financiera	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Uso del Fondo anticiclico					0,00
- Otros					0,00
- Endeudamiento Público e Incremen. De Otros pasivos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Colocación de Títulos públicos					0,00

- Obtención de Préstamos de Organismos Internacionales					0,00
- Obtención de Préstamos					0,00
- Incrementos de Otros Pasivos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Contribuciones Figurativas para Aplicaciones Financieras.					0,00
XV. APLICACIONES FINANCIERAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- **Inversión Financiera**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Integración del Fondo Anticíclico					0,00
- Otros.					0,00
- Amortiz. Deuda y Disminución Otros Pasivos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Amortización de Títulos Públicos					0,00
- Devolución de Préstamos de Organismos Internacionales					0,00
- Devolución de Otros Préstamos					0,00
- Disminución de Otros Pasivos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Gastos Figurativos para Aplicaciones Financieras					0,00

APARTADO 2

INFORMACION TRIMESTRAL

Planilla 2. Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento del Sector Público No Financiero en las etapas: Crédito Vigente, Devengado (Compromiso - Mandado a Pagar). Pagado del Ejercicio y Pagado de Ejercicios Anteriores, para los tres primeros trimestres. Anexo artículo 4° resolución n° 26/2006 del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal Planilla 1.4. Para el último trimestre (cierre Anual) Anexo I artículo 7° Decreto n° 1731/ 2004 Planilla 1.1

Planilla 3. Gastos de la Administración Pública No Financiera financiados por Programas de Organismos Internacionales de Crédito, Gastos de Capital en Infraestructura Social Básica financiados por otros endeudamientos y Gastos de Capital financiados por otras fuentes financieras, en las etapas: Crédito Vigente, Devengado (Compromiso - Mandado a Pagar), Pagado del Ejercicio y Pagado de Ejercicios Anteriores. Anexo I artículo 7° Decreto n° 1731/2004

Planilla 1.2

Planilla 4. Stock y Servicios de la Deuda de la Administración Pública No Financiera en las etapas Devengado (Compromiso - Mandado a Pagar) y Pagado. Anexo II. artículo 7° Decreto n° 1731/2004

Planilla 5. Características de los Avales y/o Garantías Otorgado por la Administración Pública No Financiera. Anexo IV. artículo 23 Decreto n° 1731/2004

Planilla 6. Esquema Finalidad por Objeto de la Administración Pública No Financiera en las etapas: Crédito Vigente, Devengado (Compromiso Mandado a Pagar), Pagado del Ejercicio y Pagado de Ejercicios Anteriores. Anexo I. artículo 7° Decreto n° 1731/2004 Planilla 1.3

Planilla 7. Planta de Personal Ocupada del Sector Público No Financiero. Anexo III artículo 7° Decreto n° 1731/ 2004

Planilla 8. Nómina de Personal Total (sueldo básico, adicionales, asignaciones familiares y contribuciones patronales) del Sector Público No Financiero en la etapa del Devengado (Compromiso - Mandado a Pagar).

Planilla 9. Nómina de Personal por concepto de la Administración Pública No Financiera en la etapa del Devengado (Compromiso - Mandado a Pagar).

Planilla 10. Situación del Tesoro de la Administración Pública No Financiera.

Planilla 11. Saldos bancarios del Sector Público No Financiero.

Información Adicional: a fin de poder completar el análisis del Gasto en Personal se requiere la presentación de información referida a cargos testigos por escalafón. La misma deberá ser remitida en formato tradicional, si bien a posteriori se comunicarán adaptaciones metodológicas a los efectos de una mayor homogeneidad interjurisdiccional.

la Información trimestarl deberá ser remitida dentro de los cuarenta y cinco (45) días de finalizado el trimestre.

SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO **Planilla 8**

TRIMESTRE DE 2007

NOMINA DE PERSONAL (*)

Etapa: Devengado (Compromiso – Mandado a Pagar)

EN MILLONES DE PESOS CORRIENTES.

PROVINCIA DE	Justicia	Seguridad	Salud	Vial	General	Legislativo	Autoridades Superiores	Resto	Subtotal	CARGOS		HORAS CATEDRA	HORAS CATEDRA	TOTAL DOCENTE	TOTAL
										Titulares e interinos a	Suplentes b	en horas	en cargos (1) c	a+b+c	
PERMANENTE															
ADMINISTRACIÓN PUBLICA NO FINANCIERA ADMINISTRACIÓN CENTRAL ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS FONDOS FIDUCIARIOS Y CUENTAS ESPECIALES INSTITUTOS, EMPRESAS Y OTROS ENTES INSTITUTO DE OBRA SOCIAL EMPRESAS Y OTROS ENTES INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL															
TEMPORARIO (2)															
ADMINISTRACIÓN PUBLICA NO FINANCIERA ADMINISTRACIÓN CENTRAL ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS FONDOS FIDUCIARIOS Y CUENTAS ESPECIALES INSTITUTOS, EMPRESAS Y OTROS ENTES INSTITUTO DE OBRA SOCIAL EMPRESAS Y OTROS ENTES INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL															
CONTRATADO(3)															
ADMINISTRACIÓN PUBLICA NO FINANCIERA ADMINISTRACIÓN CENTRAL ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS FONDOS FIDUCIARIOS Y CUENTAS ESPECIALES INSTITUTOS, EMPRESAS Y OTROS ENTES INSTITUTO DE OBRA SOCIAL EMPRESAS Y OTROS ENTES INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL															
TOTAL															

(1) Cargo = 30 Horas Cátedra

(2) Incluye contratados que se imputan al inciso/partida principal Personal

(3) Se refiere a los contratos que se imputan al inciso/partida principal Servicios No Personales

(*) Se consigna el gasto total (sueldo básico, adicionales, asignaciones familiares y contribuciones patronales)

ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERO

Planilla 9

TRIMESTRE DE 2007

NOMINA DE PERSONAL (*)

Etapa: Devengado (Compromiso – Mandado a Pagar)

ESCALAFONES	APORTES PATRONALES (1)	REMUNERACIONES (2)	ADICIONALES (8)	SUB TOTAL (4) =(1)+(2+3)	ASIGNACIONES FAMILIARES (5)	TOTAL (6)=(4)+(5)	APORTES PERSONALES (7)	SUELDO LIQUIDO (8)=(6)-(1)-(7)
1-Justicia 2-Seguridad 3-Salud 4-Vial 5-General 6-Legislativo 7Autoridades Superiores 8-Resto **9-Subtotal Σ(1 a 8)** Docentes 10-Titulares e interinos 11-Suplentes 12-Horas (en hs.) 13-Cátedra (en cargos) 12/30 14-Total (10+11+13) **15-Total (9)+(14)** Personal Transferido								
Total								

EN MILLONES DE PESOS CORRIENTES.

SITUACION DEL TESORO **PLANILLA 10**

CONSOLIDADO ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA

TRIMESTRE DE 2007

EN MILLONES DE $

PROVINCIA DE	ADMINISTRACIÓN PUBLICA NO FINANCIERA					
CONCEPTO	ADMINISTRACIÓN CENTRAL (1)		ORG. DESCENT. (2)	FDOS. FIDUC Y CTAS. ESP (3)	INST. DE SEG. SOCIAL (4)	SUBTOTAL (5)=(1+2+3+4)
	Tesorería General	Otras				
1) Valores Activos						
Caja						
Bancos						
Cuentas a cobrar						
Organismos Descentralizados						
Tesorería General de Provincia						
Otros						
2) Valores Pasivos						
Remuneraciones al Personal						
Aportes de Previsión Social						
Aportes para Obra Social						
Proveedores						
Contratistas						
Municipalidades y Otros Entes Comunales						
Empresas del Estado Provincial						
Estado Nacional						
-Tesorería General de la Nación						
-Empresas del Estado Nacional						
-Otros Organismos del Estado Nacional						
Organismos Descentralizados						
Tesorería General de la Provincia						
Instituciones Financieras						
Otros						
3) <u>Diferencias (1-2)</u>						

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

SALDOS **BANCARIOS**

PLANILLA 11

CONCOLIDADO SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO (*)

MES DE ..... DE 2006 / TRIMESTRE DE 2006

EN MILLONES DE $ Y/O U$S

SALDOS EN CUENTAS BANCARIAS	En $	En U$S
I) ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA (1)+(2)+(3)+(4)+(5)		
1) ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
- Cuenta Corriente		
- Caja de Ahorro		
- Plazo Fijo		
2) ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		
- Cuenta Corriente		
- Caja de Ahorro		
- Plazo Fijo		
3) FONDOS FIDUCIARIOS Y CUENTAS ESPECIALES		
- Cuenta Corriente		
- Caja de Ahorro		
- Plazo Fijo		
4) INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL		
- Cuenta Corriente		
- Caja de Ahorro		
- Plazo Fijo		
5) DEPOSITOS JUDICIALES		
- Caja de Ahorro		
- Plazo Fijo		
II) EMPRESAS Y OTRO ENTES		
- Cuenta Corriente		
- Caja de Ahorro		
- Plazo Fijo		
TOTAL (I + II)		

UTILIZACIÓN F.U.C.O.	

(*) La información debe estar en línea con lo informado por los Bancos Agentes Oficiales al B.C:R.A. en el marco del Sistema Centralizado de Requerimientos de Información (SISCEN) Tarea 11 – Tabla 12.

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO LEY N° 25.917 AÑO 2007 **ANEXO III**
PROVINCIA DE RIO NEGRO

-EN MILLONES DE $-

DEUDA FLOTANTE

Conceptos	Al 31/12/2006	VARIACIÓN DEUDA FLOTANTE	Al 31/12/2007
Personal	86,43	-6,82	93,25
Proveedores	26,77	14,61	12,16
Contratistas	6,37	1,37	5,5
Transferencias	34,11	17,06	17,05
Otros	27,95	0,00	27,95
Total	181,63	26,22	155,41

Stock Deuda Flotante al 31/12/2006	111,63
Disminución de la Deuda Flotante	26,22
Meta Stock Deuda Flotante al 31/12/2006	155,41